

Problema

- 1 El párrafo 30.13 requiere que las diferencias de cambio surgidas en una partida monetaria que forme parte de la inversión neta en un negocio en el extranjero que sea una subsidiaria de la entidad que informa se reconozcan inicialmente en otro resultado integral y se presenten como un componente del patrimonio. Está específicamente prohibido reconocer estas diferencias de cambio (“reciclar”) en la ganancia o pérdida ante la disposición de esta inversión neta.

- 2 De manera similar el párrafo 30.18 requiere que las diferencias de cambio que provienen de la conversión de una subsidiaria extranjera a la moneda de presentación del grupo para fines de consolidación sean reconocidas en otro resultado integral. Sin embargo, el párrafo 30.18 no menciona la cuestión del reciclaje. ¿Está también prohibido que las diferencias de cambio acumuladas que provienen de la conversión de una subsidiaria extranjera a la moneda de presentación del grupo sean reconocidas en la ganancia o pérdida ante la disposición de la subsidiaria?

Respuesta

- 3 Sí. El párrafo 9.18 establece: “La diferencia entre el importe obtenido por la disposición de una subsidiaria y su importe en libros en la fecha de la disposición, excluyendo el importe acumulado de cualquier diferencia de cambio relacionada con la subsidiaria extranjera reconocida en el patrimonio de acuerdo con la Sección 30, *Conversión de Moneda Extranjera*, se reconocerá en el estado del resultado integral consolidado (o el estado de resultados, si se presenta) como una ganancia o una pérdida por la disposición de la subsidiaria”. La palabra “excluyendo” debería ser interpretada como “no siendo tomada en cuenta para medir la ganancia o pérdida por la disposición”.

Fundamentos de las Conclusiones

- FC1 El párrafo 9.18 está basado en el párrafo 30 de la NI 27 (revisada en 2003) que establece: “La diferencia entre el importe obtenido al disponer de la inversión en la subsidiaria y el importe en libros de la misma en la fecha de la venta, se reconocerá en el estado de resultados consolidado como una pérdida o una ganancia por la disposición de la subsidiaria, incluyendo el importe acumulado de cualquier diferencia de cambio relacionada con la subsidiaria y que se haya reconocido en el patrimonio, de acuerdo con la NIC 21, *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*.” El párrafo 9.18 establece “excluyendo” en contraste con “incluyendo” de la NIC 27 (R 2003). Este cambio fue deliberadamente hecho por el IASB. “Excluyendo” no significa en estas circunstancias “menos” o “después de sustraer”. En lugar de ello, el uso del término “excluyendo” buscó clarificar que la ganancia o pérdida por la disposición no incluye ninguna diferencia de

conversión reconocida en otro resultado integral. Consecuentemente, la ganancia o pérdida reflejará la diferencia entre el importe obtenido y el importe en libros de la subsidiaria en la fecha de la disposición.

- FC2 El párrafo FC123 de los Fundamentos de las Conclusiones publicados con la NIIF para las PYMES establece claramente que esta decisión del Consejo de prohibir que todas las diferencias de conversión acumuladas en el patrimonio sean reconocidas en la ganancia o pérdida como reclasificación ante una disposición de una subsidiaria. El párrafo FC123 establece que “una diferencia de cambio que se reconoce inicialmente en otro resultado integral no se reclasifica a resultados en el momento de la disposición de la inversión”. El párrafo FC 123 también indica que el motivo de la separación es que no requerir la reclasificación resulta menos gravoso para las PYMES, porque elimina la necesidad de hacer un seguimiento de las diferencias de cambio tras el reconocimiento inicial.